

OFI24-00005577

Bogotá D.C. lunes, 5 de febrero de 2024

Señor  
**CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ**  
Ciudad

**Asunto:** Respuesta derecho de Petición – Solicitud investigación disciplinaria – EXT24-00004441

Cordial saludo,

Una vez consultado el Equipo Jurídico de la Subdirección de Evaluación de Riesgo frente a la solicitud presentada, se informó lo siguiente:

*“En atención a la comunicación radicada, mediante la cual solicita **“(...) acciones concretas para que se investigue la presunta negligencia y/o la posible corrupción que se puede estar presentando. (...)”**, se informa lo siguiente:*

*Para empezar a responder los cuestionamientos planteados, se hace necesario indicar la importancia de mantener la reserva de la información, que se hace imperativa cuando de resolver PQRSD a la ciudadanía se trata, lo anterior en el marco del Programa de Prevención y Protección que lidera la Unidad Nacional de Protección, respecto de la cual es nuestro deber velar por que no sea difundida o entregada de forma indiscriminada.*

*En tal sentido, la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 74 la reserva de la información en los casos establecidos expresamente en la ley. En concordancia con lo anterior, el Decreto 1066 de 2015, modificado y adicionado, en su artículo 2.4.1.2.47 estableció igualmente unos **“(...) Compromisos del Programa de Prevención y Protección”** en cabeza de la UNP, consistentes entre otras cosas en **“3. Manejar de forma reservada la información relacionada con su situación particular.”***

*Tal disposición normativa encuentra respaldo en el numeral 13 del artículo 2.4.1.3.2 ibidem, según el cual: **“La información relativa a solicitantes y protegidos del Programa Especial de Prevención y Protección es reservada. Los beneficiarios de las medidas también están obligados a guardar dicha reserva.”***

*Ahora bien, a pesar de que la UNP es una entidad pública y la información que produce es pública, el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 **“por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** establece las excepciones en el acceso a la*

Unidad Nacional de Protección  
Conmutador 4269800  
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97  
Bogotá, Colombia.  
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co  
GDT-FT-03 VI

*información; de igual manera, la Corte Constitucional ha sostenido en reiterada jurisprudencia que existen razones que justifican las excepciones al principio de publicidad para el acceso a la información pública, en sentencia T-1025 de 2007 sostuvo que: “(...) Tanto la jurisprudencia de esta Corporación como la de la Corte Interamericana de Derechos Humanos manifiestan que la regla general es la del acceso general a la información que reposa en el Estado – “principio de la máxima divulgación”-, como condición fundamental para la existencia del Estado democrático, respetuoso de los derechos de las personas. Sin embargo, que alguna información quede en secreto, de acuerdo con lo que determine la ley, lo cual en el contexto colombiano exige una decisión del Congreso de la República.”*

*En ese mismo sentido, la Ley 1712 de 2014, modificada por la Ley 2195 de 2022 “Por medio de la cual se creó la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, estableció: “Artículo 18. Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos: a) El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado. b) El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad (...)”.*

*En concordancia con lo anterior, la Ley 594 de 2000 “Ley General de Archivos” en su artículo 27 al regular el acceso y consulta de los documentos, precisó: “ACCESO Y CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS. Todas las personas tienen derecho a consultar los documentos de archivos públicos y a que se les expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos de archivos públicos y a que se les expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter de reservado conforme a la Constitución o a la Ley (...) Las autoridades responsables de los archivos públicos y privados garantizarán el derecho a la intimidad personal y familiar, honra y buen nombre de las personas y demás derechos consagrados en la Constitución y las leyes.”*

*Ahora bien, puesta de presente la normativa que rige la actuación de la UNP, procedemos a brindar respuesta a su interrogante de la siguiente manera:*

- 1. “(...) Que se inicie investigación disciplinaria en contra de la señora Coordinadora del CTAR, por la presunta falta cometida con relación a los hechos arriba informados (...)”**

**Respuesta:**

*Es preciso indicar que, de conformidad con las facultades atribuidas mediante la Resolución 1769 del 8 de septiembre de 2022, “Por medio de la cual se modifica en Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales Resolución 0047 de 2017 y la Resolución 634 de 2019 Manual*

*Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Unidad Nacional de Protección -UNP” no corresponde a la Subdirección de Evaluación de Riesgo adelantar las actuaciones disciplinarias en contra de sus funcionarios, facultad que compete a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Entidad, en consecuencia, su petición fue remitida para que desde esta Dependencia se determine si concurren o no situaciones que ameriten el inicio de una investigación disciplinaria de acuerdo a esta petición y las demás que dejo plasmadas en su petición”*

Cualquier inquietud que se le presente o información adicional, estamos en disposición de atenderlo directamente en la Carrera 63 # 14-97 Primer Piso, Barrio Puente Aranda, Bogotá D.C., o en el correo electrónico [correspondencia@unp.gov.co](mailto:correspondencia@unp.gov.co).

Es importante, tener en cuenta que puede elevar una PQRSD (Petición, Queja, Reclamo, Sugerencia o Denuncia) ante la entidad, a través de nuestra línea gratuita 018000118228 o directamente con los Asesores del Grupo de Servicio al Ciudadano al (1) 4269800 opción 1, en días hábiles en el horario de 08:00 a.m. a 05:00 p.m.




Recuerde, que todos los trámites en la UNP son de carácter Gratuito, y que puede enviar sus sugerencias para mejorar nuestra atención al ciudadano al correo electrónico: [correspondencia@unp.gov.co](mailto:correspondencia@unp.gov.co) su opinión es muy importante para nosotros

Sin otro particular me despido, no sin antes refrendar nuestra firme disposición en la atención a los diferentes requerimientos presentados ante el Programa de Prevención y Protección que lidera esta Unidad.

Cordialmente,

**JOHANA PATRICIA REYES MARCIALES**

Subdirectora de Evaluación del Riesgo

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Mónica Andrea Sepúlveda		05/02/2024
Revisó	Luis Felipe Mateus Giraldo		05/02/2024
Revisó	Silenia Neira Torres		05/02/2024
Aprobó	Johana Patricia Reyes Marciales		05/02/2024

Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.